



**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
27 DE MARZO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-022/2025
13:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallete). Muy buenas tardes, Magistrada, Magistrado, Secretario General de Acuerdos, siendo las trece horas con treinta y dos minutos del jueves veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. - - - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – Presente. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con fundamento en el artículo 66 fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en el Acuerdo TEEM-AP-01/2025 y los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **las tres Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **siete** puntos listados en las convocatorias y el aviso de Sesión fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. - - - - -

Es cuanto, Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. - - - - -

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. - - - - -



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. – Con su instrucción Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-062/2025**, promovido por diversas personas que se ostenta como integrantes de la Comunidad de Santa María Tacuro, Municipio de Chilchota, Michoacán, en contra de los acuerdos IEM-CEAPI-01/2025 e IEM-CG-277/2024, emitidos por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y el Consejo General, respectivamente, ambos del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En el Proyecto, se propone desechar de plano el medio de impugnación, ya que respecto al acuerdo IEM-CG-277/2024, este Tribunal Electoral considera que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad de la demanda debido a que el mismo fue emitido el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, si el plazo para interponer un Juicio Ciudadano es de cinco días de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta evidente que ya ha transcurrido en exceso el término para impugnar el acuerdo referido, toda vez que, la demanda fue presentada el pasado cuatro de marzo del año en curso. - - -

Ahora bien, respecto al acuerdo IEM-CEAPI-01/2025, se considera que se actualiza la causal de improcedencia relativa al cambio de situación jurídica, debido a que, los actores en su escrito de demanda solicitan expresamente que el proceso de consulta se suspenda hasta que todas las autoridades comunales sean debidamente consultadas, se les informe adecuadamente y se realice con la debida participación de la Comunidad. -----

En ese sentido, el veinticuatro de febrero del año en curso, en Sesión Extraordinaria Urgente la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-04/2025, por medio del cual, se suspende la realización de la consulta previa, libre e informada, toda vez que, hay un conflicto interno en la Comunidad. -----

Debido a lo anterior, al haberse emitido un acuerdo por medio del cual, se suspende el procedimiento de consulta, existe un cambio de situación jurídica respecto del acto impugnado y, por ende, todo lo relativo a éste, quedando totalmente sin materia, lo que torna al presente Juicio Ciudadano notoriamente improcedente. - - -

Ahora se da cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-065/2025**, promovido por un ciudadano vecino de la colonia Nicolás Romero de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, en contra del Ayuntamiento de Morelia, su Secretario y la Comisión Especial Electoral Municipal, por la omisión de emitir la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la referida colonia.

En el Proyecto, se propone calificar de fundado el agravio, ya que, conforme con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán,



la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares debió ser expedida por el Ayuntamiento dentro de los noventa días naturales posteriores a su instalación, es decir, a partir del uno de septiembre y hasta el treinta de noviembre, ambos de dos mil veinticuatro, circunstancia que no aconteció. - - - - -

Lo anterior, pone de manifiesto que las autoridades responsables incurrieron en una omisión legal, pues pese a que la norma le imponía el deber de aprobar y emitir la convocatoria dentro del plazo citado, incumplieron con dicho imperativo, lo cual se traduce en una abstención de un deber de hacer con base en sus atribuciones, de ahí que, sea evidente la actualización de la omisión reclamada. - - - - -

En consecuencia, lo procedente es ordenar al Ayuntamiento de Morelia, su Secretario y a la Comisión Especial Electoral Municipal, en el marco de sus respectivas atribuciones, emitan la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la colonia Nicolás Romero. - - - - -

Finalmente, doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Asunto Especial TEEM-AES-001/2025**, promovido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán en contra del acuerdo IEM-CG-43/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, determinó lo conducente respecto de las suspensiones ordenadas en los juicios de amparo que le fueron notificadas relacionadas con la elección extraordinaria de personas juzgadoras. - -

En el Proyecto, se propone desechar de plano el medio de impugnación, debido a que el Promovente no tiene legitimación activa para iniciar el presente medio de impugnación. - - - - -

Lo anterior se considera así, pues el Promovente, al ser autoridad no tiene legitimación para impugnar el acuerdo del Consejo General, además de que no se encuentra en algún supuesto de excepción, porque el acuerdo impugnado no afecta sus intereses, derechos o atribuciones ni se cuestiona la competencia en el sentido de tener un impacto en su esfera de derechos, competencia o atribuciones. - - - - -

Aunado a que, el sistema de medios de impugnación en materia electoral está diseñado para que los partidos políticos, la ciudadanía, las candidaturas de partido o independientes, y las organizaciones o agrupaciones políticas defiendan sus derechos político-electorales y no para las autoridades. - - - - -

Son las cuentas Magistradas y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. - - - - -

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Son nuestras consultas. - - - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – A favor de los Proyectos. - - - - -



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. - - - - -

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de la presente anualidad, este Tribunal resuelve:

En el Juicio de la Ciudadanía 62: - - - - -

***ÚNICO.** Se **desecha de plano** el medio de impugnación.* - - - - -

En el Juicio de la Ciudadanía 65: - - - - -

***PRIMERO.** Es existente la omisión de emitir la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la colonia Nicolás Romero, de Morelia, Michoacán, atribuida al Ayuntamiento y su Secretario, así como a la Comisión Especial Electoral Municipal.* - - - - -

***SEGUNDO.** Se ordena a las autoridades responsables que actúen conforme con el apartado de efectos de la presente sentencia.* - - - - -

En el Asunto Especial 1: - - - - -

***ÚNICO.** Se **desecha de plano** el medio de impugnación.* - - - - -

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Sandra Yépez Carranza, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA SANDRA YÉPEZ CARRANZA.
– Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador 010/2025, promovido de manera oficiosa por el Instituto Electoral de Michoacán tras constatar que el PRI omitió destinar, al menos, el cincuenta por ciento del financiamiento público para actividades de campaña de las mujeres que postuló como candidatas en el Proceso Electoral ordinario 2023-2024; esto, porque, en su criterio, se trata de presuntos actos que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. - - - - -

Después de aplicar la metodología del *test* integrado que contempla una primera etapa para garantizar la impartición de justicia con perspectiva de género, y una segunda etapa, que incluye el *test* de proporcionalidad entre los derechos en conflicto, en el Proyecto se propone declarar la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al PRI, por haber colocado a sus candidatas en una situación de desventaja al obstaculizar sus actividades de campaña, debido al incumplimiento de los parámetros porcentuales de prerrogativas, vulnerando así su derecho político-electoral a contender en condiciones de igualdad frente a los demás candidatos postulados por el mismo partido. - - - - -



Lo anterior, porque el partido denunciado se encontraba obligado a garantizar que la competencia electoral se desarrollara en condiciones de igualdad, asegurando el acceso y ejercicio a las prerrogativas de las mujeres, incluyendo el financiamiento público, destinando, al menos, el cincuenta por ciento de este, propiciando efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género. -----

En consecuencia, se propone imponer una multa correspondiente a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización al PRI y decretar medidas de reparación integral, tales como la obligación de asistencia a un curso de capacitación, la emisión de una disculpa pública, así como la publicación de un extracto de la sentencia en la página oficial del instituto político en cuestión, a efecto de restituir a las candidatas, en el ejercicio de sus derechos político-electorales. -----

Ahora, doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia del TEEM-JDC-66/2025**, promovido por una ciudadana vecina de la colonia La Soledad, municipio de Morelia, Michoacán, quien aduce la vulneración a sus derechos políticos-electorales de votar y ser votada, por parte del Ayuntamiento, Secretario, Comisión Especial Electoral y Dirección de Auxiliares, del municipio en cita, por la omisión de emitir la Convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la colonia en comento.

En el Proyecto, se propone declarar fundado el agravio aducido, respecto de las tres primeras autoridades referidas, porque tal como lo refiere la actora, las autoridades responsables, no han emitido la Convocatoria indicada, dentro del plazo legal establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, esto es, dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento; aunado a que, existe un reconocimiento de la omisión por parte de las responsables al rendir su informe circunstanciado. -----

En consecuencia, se propone declarar la existencia de la omisión reclamada; así como ordenar a las autoridades que actúen conforme al apartado de efectos de la resolución. -----

Finalmente, me permito dar cuenta con el Proyecto del **incidente de aclaración de sentencia del juicio de la ciudadanía 272 de dos mil veinticuatro**, promovido por el Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán. -----

En el Proyecto, se propone declarar improcedente el incidente, ello en virtud de que en la resolución no se advierte contradicción, ambigüedad, obscuridad u omisión alguna en lo resuelto. -----

Lo anterior, porque en la Sentencia Incidental únicamente se verificó si la determinación de este Tribunal Electoral, emitida el seis de enero, había sido cumplida o no; toda vez que, el objeto del incidente de incumplimiento de sentencia se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva; por tanto, en él solo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en la resolución emitida, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.

En este sentido, en la Sentencia Incidental no procede modificar lo resuelto en el fondo del asunto, ni mucho menos analizar la temporalidad de la información



solicitada, además de que, al momento en que se dictó esta, la resolución de seis de enero ya se encontraba firme. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista- -----

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta, consulto sí alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Son nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, este Tribunal resuelve: -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 10 de este año: -----

PRIMERO. *Se declara la existencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de las candidatas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.* -----

SEGUNDO. *Se impone una multa al Partido Revolucionario Institucional.* ---

TERCERO. *Se decretan medidas de reparación integral en atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género.* -----

CUARTO. *Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Michoacán, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al Instituto Electoral de Michoacán y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado para los efectos precisados.* -----

En el Juicio de la Ciudadanía 66 de la presente anualidad: -----

PRIMERO. *Es existente la omisión de emitir la Convocatoria para elegir a la Encargada o Encargado del Orden de la colonia La Soledad, municipio de Morelia, Michoacán, atribuida al Ayuntamiento, Secretario y Comisión Especial Electoral Municipal de Morelia, Michoacán.* -----



SEGUNDO. Se ordena a las autoridades responsables que actúen conforme al apartado de efectos de la presente resolución. -----

En el Incidente de Aclaración de Sentencia, derivado del Juicio de la Ciudadanía 272 del 2024: -----

ÚNICO. Es improcedente el incidente de aclaración de sentencia. -----

A continuación, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Everardo Tovar Valdez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. – Conforme su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Juicio de la Ciudadanía 52 del 2025** promovido por una Regidora en contra del Presidente y Tesorero de Epitacio Huerta, Michoacán, por la omisión de proporcionar la información y documentación solicitada mediante escrito presentado el doce de febrero del presente año; lo que aduce, vulnera su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de desempeño y ejercicio del cargo de regidora en igualdad de oportunidades de las mujeres sin discriminación. -----

En la propuesta, se estima que no existe la omisión de dar respuesta a la referida solicitud de información, toda vez que la misma fue atendida mediante escrito de catorce de febrero, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, en el cual se le indicó que la información solicitada que quedó a su disposición en la oficina de regidurías del Ayuntamiento. Dicho escrito fue notificado a la parta actora el mismo día de su emisión en el domicilio que proporcionó para recibir notificaciones y documentación. -----

En tal virtud, al quedar acreditado que se dio respuesta a la solicitud de información presentada por la parte actora, se propone considerar inexistente la vulneración al derecho político-electoral aducido. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Magistrada y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista- -----

Magistrada y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, consulto sí alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con el Proyecto. -----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – Es nuestra propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 52 de este año, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de la vulneración al derecho político-electoral de votar y ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo de la actora.* -----

Magistrada y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias y buenas tardes. -----
(Golpe de mallette)

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

EVERARDO TOVAR VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de quince de abril de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yurisha Andrade Morales, participantes y actuales integrantes del Pleno quienes estuvieron presentes al momento del desarrollo de la Sesión y firman la misma, ello, derivado de la conclusión del cargo de Everardo Tovar Valdez, motivo por el cual no la aprueba y no firma la presente. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Oralba Antonia Herrera Borja.